

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio primero de dos mil veintiuno.

*Auto interlocutorio – Admite acumulación- libra mandamiento*

*Ejecutivo-. 540013153007 2018 00185 00*

*Demandante- CLINICA NORTE S.A. (inicial)*

*PRODIAGNOSTICO IPS S.A. (acumulada)*

*Demandado- ECOOPSOS EPS*

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver sobre la acumulación de demanda presentada por la sociedad PRODIAGNOSTICO IPS S.A. en contra de la demandada ECOOPSOS EPS S.

De consiguiente, como quiera que se observa que la demanda reúne los requisitos formales y como quiera que de los documentos allegados como base del recaudo se desprenden los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, así como la acumulación pretendida es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 ibidem, se considera procedente su admisión y por ende proferir el mandamiento de pago solicitado.

Por otra parte, la audiencia prevista para el día 6 de los corrientes mes y año, no se llevará a cabo en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 463 ejusdem, según el cual las demandas acumuladas se deben tramitar conjuntamente y las excepciones propuestas se deberán decidir en una sola sentencia, junto con las propuestas frente a la demanda inicial, si estas no hubieren sido resueltas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acumulación de la presente demanda ejecutiva instaurada por PRODIAGNOSTICO IPS S.A., en contra de ECOOPSOS EPS S.

**SEGUNDO :** Como consecuencia de lo anterior, ordenar a ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS EPS S., pague en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, a la sociedad PRODIAGNOSTICO IPS S.A, la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$604.000.000,00) MCTE.** Como saldo de capital contenido en el acuerdo transaccional celebrado el día 12 de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de obligaciones, desde el 31 de enero de 2020, hasta su pago total.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la entidad demandada por anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del ordenamiento procesal general, pero remitiéndole la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a su correo electrónico, toda vez que la parte demandante no ha cumplido con esta carga procesal, y córrasele traslado por el término de diez días para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente. Aclárese que el término de traslado iniciará pasados dos días del envío de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Dar a la presente demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos contemplado en la sección Segunda, Título único, capítulo I del Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Suspender el pago a los acreedores.

**SEXTO:** Emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes; el emplazamiento se surtirá con la inclusión en el registro de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto ley 806 del 4 de junio del corriente año.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al doctor JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**OCTAVO:** Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales notificándole el presente auto para los efectos fiscales a que haya lugar.

**NOVENO:** Abstenerse de realizar la audiencia prevista para el día 6 de los cursantes mes y año, por lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ISMAEL HERNANDEZ DIAZ**

**JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

IHD